

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los Boletines, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría	80 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	80 pesetas.
Particulares.—Año . . . . .	40 pesetas.
Semestre . . . . .	22 id.
Trimestre . . . . .	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR NÚM. 195

El Capitán del S. de E. M. de la 1.ª Brigada de la División de Caballería en Palencia, de Orden de S. E., dice con esta fecha a este Gobierno lo siguiente:

«Organización del Reclutamiento. Agentes reclutadores conocedores de la provincia, deben recorrerla formulando relaciones del personal que quiera alistarse en el Ejército. Igualmente procederán al alistamiento de voluntarios, los Comandantes de Puesto de la Guardia civil o en su defecto los Alcaldes, garantizando la personalidad de los alistados.

En los pueblos donde haya voluntarios, se clasificarán en dos grupos, los que hayan servido en el Ejército, que se enviarán inmediatamente a esta Comandancia Militar, (Caja de Recluta), y los que carezcan de instrucción militar, de los que se formulará una relación dando cuenta por telégrafo de su número.

En aquellas localidades en que exista personal retirado de la fuerza pública que pueda comenzar su instrucción, se procederá inmediatamente a ello.

Los voluntarios al presentarse en filas, firmarán un compromiso por el tiempo de duración de la campaña.

Desde el momento de su ingreso en Caja, serán socorridos, sujetos al Código de Justicia Militar y disfrutará de todas las obligaciones, deberes y beneficios que los de reclutamiento normal.

Funcionamiento del Servicio de Reclutamiento  
ALISTAMIENTO

Los enganchados por el procedimiento arriba indicado, harán su

presentación en la Caja de Recluta de esta Plaza, donde serán filiados. Después de esta operación, se dividirán en dos grupos. Los que hayan prestado servicio, a los que se les abrirá una ficha supletoria de la filiación, en la que se haga constar: Reemplazo, arma, Cuerpo, tiempo servido, empleo y especialidad.

Los que hayan servido en caballería y cuerpos montados, y conserven aptitud ecuestre, se destinarán a completar los efectivos de los Escuadrones del Regimiento de Villarrobledo.

Los que hayan servido en otros cuerpos, servirán para encuadrar aquéllos que no hayan servido en filas, constituyéndose exclusivamente unidades, pie a tierra con la organización que se disponga.

Del momento en que cada una de estas unidades se encuentre constituida y antes de comenzar a prestar servicio de arma, se procederá a la lectura de las leyes Penales.

La edad mínima para el servicio de armas será la de 18 años, advirtiéndose que los de edad inferior se dedicarán a servicios auxiliares sin armas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y traslado a los Ayuntamientos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que por parte de los Ayuntamientos se dé exacto cumplimiento a cuanto se dispone en el oficio transcrito.

Palencia 29 de Julio de 1936.

El Gobernador civil,  
P. D.  
Mariano Alcázar

## CIRCULAR NÚM. 196

Secretaría.—Negociado 4.º  
Hallazgo de semovientes

El Alcalde de Riberos de la Cueva, comunica a este Gobierno que el vecino de aquella localidad don Domingo Padierna Durantez, encontró una mula el día 15 del actual, de las señas siguientes: pelo oscuro, de media edad aproximadamente, estatura la marca, crin algo larga, con cabezada, herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del dueño de la res, y a los efectos de la Ley de 24 de Abril de 1905.

Palencia 28 de Julio de 1936.  
Gobernador civil,  
Antonio Ferrer.

## CIRCULAR NÚM. 197

Pérdida de semovientes

El Alcalde de Corcos del Valle, comunica a este Gobierno que al vecino de aquella localidad Angel Vázquez Hernández, en la noche del 19 al 20 del actual, se le extraviaron del ganado los semovientes que a continuación se detallan:

Una mula de cuatro años de edad, pelo rojo, de tres dedos de alzada; un macho de cinco años, de cuatro dedos de alzada, pelo rojo.

Lo que se hace público para que la persona que tenga conocimiento de referidos ganados se lo comunique a dicho Alcalde para que éste a su vez lo haga a su dueño y se presente a recogerlas.

Palencia 28 de Julio de 1936.  
Gobernador civil,  
Antonio Ferrer

## Núm. 432

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado de la provincia de Palencia

En el expediente de reclamación tramitado en esta Administración a instancia de don Policarpo de Diego Martín, ya fallecido y vecino que fué de esta Capital, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha de hoy, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Examinado el expediente tramitado a instancia de don Policarpo de Diego Martín, en el que solicitaba la cantidad de 14.602'59 pesetas, devengadas por su difunto padre don Francisco de Diego Liras, como Recaudador de Contribuciones que fué de la zona de Carrión de los Condes, en los años 1874 a 1882, procedentes de recargos de fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos de Contribución y retracto de las mismas, y resultando, haber tenido conocimiento de que el interesado en el expediente don Policarpo de Diego falleció en esta Capital, el Negociado estima y así tiene el honor de proponerle a V. S. procede dar cumplimiento a lo que para tales casos determinan los artículos 98 y 99 del Reglamento de 29 de Julio de 1924, publicando la oportuna Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que en un plazo que no exceda de treinta días, puedan comparecer los herederos legítimos a sostener los derechos del causante, previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin haber solicitado ser parte en el expediente a que nos venimos refiriendo, se declarará caducada la instancia de reclamación y terminado su trámite, remitiendo lo actuado al Archivo de la Delegación para su conservación y custodia».

Lo que se hace público por la presente Circular, a los fines ya expresados.

Palencia 27 de Julio de 1936.—El Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, Daniel de Prado.

## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, etc., del tercer trimestre de 1936, se verificará en los días y pueblos que a continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.	
<i>Zona primera.—Capitalidad Astudillo.</i>			
RECAUDADOR D. Gaspar Villameriel del Hoyo.	Amayuelas de Abajo.....	18 de Agosto.	
	Amayuelas de Arriba.....	18.	
	Amusco.....	11, 12 y 13.	
	Astudillo.....	1 Agosto 10 Spbre.	
	Boadilla del Camino.....	20 de Agosto.	
	Cordovilla la Real.....	27.	
	Itero de la Vega.....	18.	
	Lantadilla.....	27 y 28.	
	Melgar de Yuso.....	17.	
	Palacios del Alcor.....	20.	
	Piña de Campos.....	8 y 10.	
	Ribas de Campos.....	17.	
	Santoyo.....	21 y 22.	
AUXILIARES D. Gaspar del Hoyo Polanco. Gregorio del Hoyo Gutiérrez del Olmo. Juan Castaño Gútierez.	Támara.....	19.	
	Torquemada.....	24, 25 y 26.	
	Valbuena de Pisuerga.....	21.	
	Valdeolmillos.....	26.	
	Valdespina.....	28.	
	Villajlmena.....	22.	
	Villalaco.....	19.	
	Villamediana.....	26.	
	Villodre.....	14.	
	Villodrigo.....	29.	
	<i>Zona segunda.—Capitalidad Baltanás.</i>		
	RECAUDADOR D. Aureliano Diezhandino Abarquero.	Alba de Cerrato.....	23 de Agosto.
		Antigüedad.....	11 y 12.
Baltanás.....		1 Agosto 10 Spbre.	
Castrillo de don Juan.....		5 de Agosto.	
Castrillo de Onielo.....		22.	
Cevico de la Torre.....		8 y 9.	
Cevico Navero.....		6.	
Cobos de Cerrato.....		17.	
Cubillas de Cerrato.....		10.	
Espinosa de Cerrato.....		11 y 12.	
Hérmides de Cerrato.....		5.	
Herrera de Valdecañas.....		13.	
Hontoria de Cerrato.....		8.	
AUXILIARES D. Pedro Diezhandino Abarquero. Melchor Becerril Salvador. Isaac Diezhandino.	Hornillos de Cerrato.....	9.	
	Palenzuela.....	17 y 18.	
	Población de Cerrato.....	10.	
	Quintana del Puente.....	13.	
	Reinoso de Cerrato.....	19.	
	Soto de Cerrato.....	19.	
	Tabanera de Cerrato.....	18.	
	Tariego.....	8.	
	Valdecañas.....	22.	
	Valle de Cerrato.....	7.	
	Vertavillo.....	7.	
	Villaconancio.....	6.	
	Villahán.....	13.	
Villaviudas.....	19.		
<i>Zona tercera.—Capitalidad Carrión de los Condes.</i>			
RECAUDADOR D. Miguel García Blanco.	Abia de las Torres.....	2 de Agosto.	
	Arconada.....	15.	
	Bahillo.....	3.	
	Bustillo del Páramo.....	16.	
	Calzada de los Molinos.....	16.	
	Calzadilla de la Cueva.....	6.	
	Carrión de los Condes.....	1 Agosto 10 Spbre.	
	Cervatos de la Cueva.....	4 y 5 de Agosto.	
	Frómista.....	28, 29 y 30.	
	Fuente-Andrino.....	2.	
	Las Cabañas de Castilla.....	18.	
	Ledigos.....	6.	
	AUXILIARES D. Audomaro Alvarez Movellán. José Roldán de la Rosa Eutiquio García Pastor	Lomas.....	15.
Marcilla de Campos.....		15.	
Moratinos.....		17.	
Nogal de las Huertas.....		19.	
Osornillo.....		14.	
Osorno.....		8, 9 y 10.	
Población de Arroyo.....		22.	
Población de Campos.....		12 y 13.	
Requena de Campos.....		10.	
Revenge de Campos.....		6 y 7.	
Riberos de la Cueva.....		20.	

RECAUDADOR D. Miguel García Blanco.	Robladillo de Ucieza.....	23 de Agosto.	
	San Cebrián de Campos.....	8 y 9.	
	San Llorente de la Vega.....	16.	
	San Mamés de Campos.....	26.	
	Santillana de Campos.....	11.	
	Terradillos de Templarios.....	7.	
	Torre de los Molinos.....	24.	
	Villadiezma.....	9.	
	Villaherreros.....	12 y 13.	
	Villalcázar de Sirga.....	14.	
	Villamorco.....	23.	
	Villamuera de la Cueva.....	20.	
	Villarmentero de Campos.....	7.	
AUXILIARES D. Audomaro Alvarez Movellán. José Roldán de la Rosa Eutiquio García Pastor	Villasabariego de Ucieza.....	25.	
	Villaturde.....	19.	
	Villoldo.....	25 y 26.	
	Villovieco.....	11.	
	<i>Zona cuarta.—Capitalidad Cervera de Pisuerga.</i>		
	RECAUDADOR D. Dimas García Fernández.	Aguilar de Campo.....	11, 12 y 13 Agosto.
		Alar del Rey.....	20.
		Alba de los Cardaños.....	6.
		Arbejal.....	23.
		Barrio de San Pedro.....	10.
		Barruelo de Santullán.....	11 y 12.
		Becerril del Carpio.....	5.
		Berzosilla.....	20.
Brañosa.....		11.	
Camporredondo de Alba.....		6.	
Castrejón de la Peña.....		8 y 9.	
Celada de Robledo.....		19.	
Cenera de Zalima.....		10.	
AUXILIARES D. Luis González Herrero Manuel García González. Julio García González. Angel García González	Cervera de Pisuerga.....	1 Agosto 10 Spbre.	
	Cozuelos de Ojeda.....	3 de Agosto.	
	Dehesa de Montejo.....	5.	
	Guardo.....	7 y 8.	
	Herreruela de Castillería.....	19.	
	Lavid de Ojeda.....	4.	
	Ligüerzana.....	17.	
	Lores.....	18.	
	Micieces de Ojeda.....	4.	
	Mudá.....	19.	
	Nestar.....	12.	
	Olmos de Ojeda.....	3.	
	Otero de Guardo.....	7.	
Payo de Ojeda.....	4.		
Perazancas.....	3.		
Polentinos.....	18.		
Pomar de Valdivia.....	13 y 14.		
Prádanos de Ojeda.....	4.		
Quintanalungos.....	10.		
Rebanal de las Llantas.....	6.		
Redondo.....	18.		
Resoba.....	17.		
Respanda de la Peña.....	8.		
Salinas de Pisuerga.....	14.		
San Cebrián de Mudá.....	19.		
San Martín de los Herreros.....	6.		
San Salvador de Cantamuda.....	18.		
Santibáñez de Ecla.....	3.		
Santibáñez de la Peña.....	7 y 8.		
Santibáñez de Resoba.....	6.		
Triollo.....	6.		
Valdegama.....	5.		
Valoria de Aguilar.....	13.		
Valte de Santullán.....	19.		
Vañes.....	18.		
Vega de Bur.....	5.		
Velilla de Guardo.....	7.		
Vergaño.....	20.		
Villabermudo.....	4.		
Villanueva de Henares.....	14.		
<i>Zona quinta.—Capitalidad Frechilla.</i>			
RECAUDADOR D. Jesús García Castro.	Abarca.....	13 de Agosto.	
	Abastas.....	17.	
	Añoza.....	17.	
	Autillo de Campos.....	13.	
	Baquerín de Campos.....	12.	
	Belmonte de Campos.....	19.	
	Boada de Campos.....	20.	
	Boadilla de Rioseco.....	21 y 24.	
	Capillas.....	21.	
	Cardeñosa de Volpejera.....	28.	
	Castil de Vela.....	19.	
	Castromocho.....	12 y 13.	
	Cisneros.....	14, 17 y 18.	
AUXILIARES D. Daniel García Castro. Juan García García. Ausencio Rodríguez García.	Frechilla.....	1 Agosto 10 Spbre.	
	Fuentes de Nava.....	26 y 27 Agosto.	
	Guaza de Campos.....	31.	
	Mazariegos.....	12.	
	Mazuecos de Valdeginete.....	31.	

	Meneses de Campos.....	20 de Agosto.
	Paredes de Nava .....	26, 27, 28 y 29.
	Pozo de Urama.....	29.
RECAUDADOR	Pozuelos del Rey.....	25.
D. Jesús García Castro.	San Román de la Cuba.....	14.
	Villacidaler .....	29.
AUXILIARES	Villada .....	22, 24 y 25.
	Villalcón.....	14.
D. Daniel García Castro.	Villalumbroso.....	18.
Juan García García.	Villanueva del Rebollar.....	28.
Ausencio Rodríguez	Villarramiel.....	19, 20 y 21.
García.	Villatoquite.....	18.
	Villelga .....	25.
	Villeras.....	21.

## Zona sexta.—Capitalidad Palencia.

	Ampudia .....	13 y 14 de Agosto.
	Autilla del Pino.....	16.
	Baños de Cerrato.....	19 y 20.
	Becerril de Campos.....	5 y 6.
	Dueñas .....	21, 22 y 23.
	Fuentes de Valdepero.....	7.
RECAUDADOR	Grijota.....	3.
	Husillos.....	9.
D. Fabián Martínez Mi-	Magaz .....	24.
guel.	Manquillos .....	25.
	Monzón de Campos.....	8.
AUXILIARES	Palencia .....	1 Agosto 10 Spbre.
	Pedraza de Campos.....	11 de Agosto.
Manuel Rebollo Esgue-	Perales.....	25.
villas.	Revilla de Campos.....	11.
Luis Ojeda Carbajo.	Santa Cecilia del Alcor.....	18.
Aurelio Medina Velez.	Torremormojón.....	12.
	Valoria del Alcor.....	17.
	Villalobón .....	2.
	Villamartín de Campos.....	10.
	Villamuriel de Cerrato.....	26 y 27.
	Villaumbrales .....	4.

## Zona Séptima.—Capitalidad Saldaña.

	Arenillas de San Pelayo....	11 de Agosto.
	Ayuela.....	7.
	Bárcena de Campos.....	1.
	Báscones de Ojeda .....	6.
	Buenavista de Valdavia....	15.
	Bustillo de la Vega.....	27.
	Calahorra de Boedo.....	13.
	Castrillo de Villavega.....	1 y 2.
	Collazos de Boedo.....	5.
	Congosto de Valdavia.....	13.
	Dehesa de Romanos.....	4.
	Espinosa de Villagonzalo...	8.
	Fresno del Río.....	16.
	Gozón de Ucieza.....	6.
	Herrera de Pisuerga.....	11, 12 y 13.
	Itero Seco.....	14.
	Mantinos.....	16.
	Membrillar .....	20.
RECAUDADOR	Olea de Boedo.....	5.
	Olmos de Pisuerga .....	11.
D. Santiago González	Páramo de Boedo.....	5.
Martínez.	Pedrosa de la Vega.....	23.
	Pino del Río.....	16.
	Poza de la Vega.....	18.
AUXILIARES	Puebla de Valdavia (La)...	14.
	Quintanilla de Onsoña.....	6.
D. Dionisio Ortega Arreba	Renedo de Valdavia.....	12.
Simón González No-	Renedo de la Vega.....	27.
gal.	Revilla de Collazos .....	6.
Agustín Díez Pardo.	Saldaña.....	1 Agosto 10 Spbre.
Valentín González No-	San Cristóbal de Boedo....	9 de Agosto.
gal.	Santa Cruz de Boedo .....	9.
Mauro González Nogal	Santervás de la Vega.....	22.
	Serna (La).....	15.
	Sotobañado.....	5.
	Tabanera de Valdavia.....	7.
	Valderrábano.....	8.
	Vega de doña Olimpa.....	25.
	Ventosa de Pisuerga.....	12.
	Villabasta.....	25.
	Villaelles de Valdavia.....	3.
	Villafuel.....	20.
	Villalba de Guardo.....	16.
	Villaluenga de la Vega.....	22.
	Villameriel.....	7.
	Villamoronta.....	15.
	Villanueva de Abajo.....	9.
	Villanuño de Valdavia.....	7.
	Villaprovedo.....	8.

Villarrabé .....	23 de Agosto.
Villasarracino.....	1 y 2.
Villasila .....	3.
Villota del Duque.....	14.
Villota del Páramo.....	18.

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos, podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de zona del 1 al 10 de Septiembre próximo.

Se advierte a los contribuyentes interesados que si dejan transcurrir la indicada fecha sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas durante los últimos diez días del mes de Septiembre sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

La recaudación en la Capital de la provincia se realizará a domicilio del 1 al 30 de Agosto, durante seis horas y del 1 al 10 de Septiembre, en el Palacio de la Diputación, de nueve a trece y de dieciseis a veinte.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 30 de Julio de 1936.—El Tesorero de Hacienda accidental, Q. Tejedor.

## Recaudación de Contribuciones de la zona de Cervera de Pisuerga

Don Dimas García González, Recaudador de tributos del Estado de la zona de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestre que luego se dirán, se ha dictado con fecha 14 de Julio, la providencia siguiente:

*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 18 de Septiembre, a las diez de la mañana y en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

## Villanueva de Henares

Años 1924 al 1932

RÚSTICA

Ciriaco Argüeso Bravo: Una tierra en Villanueva, a Mandigo de 6 áreas, linda Norte y Sur Cipriano Hoyos, Este egidos, y Oeste Manuel Junco; valorada en 13'33 pesetas.

Otra tierra en id., a los Ensenados, de 13 áreas linda N. Antonio de Celis, S. Félix Argüeso, E. y O. egidos, en 26'66.

Maximiano Argüeso Bravo: Una tierra en Villanueva, a las Periconas, de 16 áreas, linda N. egidos, S. Benedicto Muñoz, E. Virgilio Rodríguez, O. Segundo Merino, en 26'66.

Un huerto en Villanueva, a los Ensenados, de una área, linda por todos los vientos egidos, en 13'33.

Una tierra en Villanueva, a Fuente los Hilos, de 6 áreas, linda N. Francisco García, S. Joaquín García, Este Eutiquio Fernández, O. Segundo Merino, en 13'33.

José Cosío González: Una tierra en Canduela, a Laureana, de 18 áreas, linda N. y E. egidos, S. Manuel Fernández, O. Eufrosina Cosío, en 106'66

Eustaquio España García: Un prado en Canduela, a los Pollos, de 4 áreas, linda N. huerto de la casa, S. herederos de Pedro Mediavilla, E. Manuel Fernández y O. Feliciano Jubete, en 16'66.

Casilda Fernández: Un huerto en Navas, a la Iglesia, de 12 áreas, linda por todos los vientos egidos, en 40.

Marcelino Fernández Ruiz: Una tierra en Quintanas, a Matusada, de 12 áreas, linda N. camino E. y Sur egidos y O. Julián González, en 66'66

Diego García Aguayo: Una tierra al Buey, de 10 áreas, linda N. y Este Manuel Junco, S. Francisco García y O. Manuel Fernández, en 50.

Otra tierra al Calero, de 18 áreas, linda N. herederos de Sofía Argüeso, S. Antonio Ruiz, E. Francisco González y O. Manuel Junco, en 66'66 pesetas.

Hermenegildo Iglesias: Una tierra en Canduela, a la Cardolla, de 10 áreas, linda N. egidos, S. Manuel Fernández, E. Pedro Maestro y Oeste Felipe Montiel, en 80.

Andrés Rodríguez Rodríguez: Una tierra en Villanueva, a Fuente los Hilos, de 12 áreas, linda N. Lucas González, S. Francisco García, Este Eloy García y O. Francisco García, en 50.

Otra tierra a la Pared, linda Norte Antonio de Celis, S. camino, E. Joa-

quín García y O. Cipriano González, de 8 áreas, en 33'33.

Otra tierra al Buey, de 12 áreas, linda N. Epifanio Gutiérrez, S. Clemente Ibáñez, E. Cipriano González y O. Francisco González, en 50.

Otra tierra a Santibáñez, de 6 áreas, linda N. Eloy Sáiz, S. Melquiades Hoyos, E. Francisco García y O. Antonio de Celis, en 33'33.

Otra tierra a la Era, linda N., S. y O. egidos y E. Eloy Sáiz y E. Gutiérrez, de 12 áreas, en 50.

Otra tierra al Pinto, de 12 áreas, linda N., S. y O. egidos y E. Teófila Humada, en 50.

Aquilino Ruiz Alonso: Una tierra al Pinto, de 12 áreas, linda N., E. y O. egidos y S. Joaquín García, en 50.

Otra tierra a las Periconas, de 10 áreas, linda N. Segurdo Merino, Sur egidos, E. y O. Juana Rodríguez, en 66'66.

Vicente Seco Ruiz: Una tierra a la Serenilla, de 60 áreas, linda N. Mónica Rodríguez, S. Fermín Humada, E. camino y O. Juana García, en 426'66 pesetas.

Jerónimo García Ruiz: Una tierra en Valdelasilla, de 12 áreas, linda N. Lorenza Arroyo, S. herederos de José Fernández, E. José Ruiz y Oeste José Rodríguez, en 66'66.

Antonio Gómez: Mitad de un prado a los Corrales, de 30 áreas, linda N. Acacio Gutiérrez, S y O. camino y E. Ricardo Gutiérrez, en 40.

Eustaquio Iglesias Arenas: Una tierra en Canduela, a la Coronilla, de 12 áreas, linda N. Lucas González, S. Manuel Fernández, E. Pedro Calvo y O. Martina Hoyos, en 16'66.

Anselmo Muñoz García: Una tierra en Canduela, a la Lomilla, de 16 áreas, linda N., S. y O. egidos y E. Basilio Calderón, en 33'33.

Mariano Ruiz Rodríguez: Una tierra al Saucó, de 24 áreas, linda Norte carretera, S. José Rodríguez, Este egidos y O. herederos de Pedro N., en 166'66.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público. Cervera de Pisuerga 28 de Julio de 1936.—Dimas García.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Palencia

#### Cambio de hora de sesiones

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de 24 del actual, acordó que las sesiones ordinarias de este Ayuntamiento a partir de esta fecha, tengan lugar en primera convocatoria los miércoles y en segunda los viernes de cada semana, a las doce de la mañana. Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de Julio de 1936.—El Alcalde, Rafael Martínez de Azcoitia.

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Saldaña

#### EDICTO

Don Simón González Nogal, Auxiliar Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de Saldaña.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

### Villarrabé

RÚSTICA, URBANA, INDUSTRIAL Y UTILIDADES TARIFA 2.ª  
Años de 1934 y 1935

Emilio Caminero, 0'86.  
Saturnino Delgado (2 recibos), 2'55.  
Constantino Gonzalo, 1'41.  
Claudio Gómez, 0'85.  
Vicente Salán (2 recibos), 1'42.  
Justo Vallejo, 0'86.  
Mariano Torres, 0'86.

### Villasarracino

Años de 1934 y 1935

RÚSTICA, URBANA, INDUSTRIAL Y UTILIDADES TARIFA 2.ª

Lorenzo Andrés, 2'78 pesetas.  
Mariano Andrés, 5'67.  
Ramona Abia, 3'28.  
Rafael Andrés, 3'09.  
Domingo Bravo, 2'52.  
Maximiliano Bascónes, 6'80.  
Agapito Calvo, 20'44.  
Cayetano Cuadrado Fernández, 6'84.  
Cayetano Cuadrado Pérez, 3'65.

Feliciano Cuadrado, 2'02 y 1'51.  
Francisco Cuadrado, 3'83 y 2'78.  
Félix Cuadrado, 18'55.  
Jerónimo Cuadrado, 3'02.  
Juliana Cuadrado, 0'76.  
José Cuadrado Andrés, 5'04.  
José Calvo, 12'83.  
Mariano Cuadrado, 5'13.  
María Cuadrado, 9'18.  
Mariano Calvo, 2'78.  
Nicolás Cuadrado, 4'09.  
Patricio Calvo, 5'35.  
Rafael Cuadrado, 1'25.  
Tomás Calvo, 5'04.  
Vicente Calvo, 1'30.  
Valentín Cuadrado, 2'53.  
Félix Galindo, 2'82.  
Gerásimo Gutiérrez, 7'03.  
Juan González, 1'26.  
Francisco Lique, 2'02.  
Julián Lorenzo, 4'55.  
Felipe Lobera, 45'52.  
Simón Lique C., 5'94.  
Juan Martín, 1'79.  
Mariano Martín Cuadrado, 1'01.  
Mariano Martínez de la Fuente, 16'84.

Esteban Pérez, 17'54.  
Benito Ortega, 5'81.  
Severiano Pérez, 6'30.  
Toribio Revuelta, 25'72.  
Domingo Andrés, 10'84.  
Julián Samaniego, 1'36.  
Jacinta Saez, 6'05.  
Eduardo Valles, 1'58.  
Julia Valles, 1'51.  
Saturnino Valles, 3'53.  
Rodrigo Antolino, 14'36.  
Baltasar Calvo, 7'82.  
Pedro Campo, 2'28.  
Nicolás Miguel, 6'30.  
Teófilo Melero, 4'14.  
Rafael Quintas, 107'84 y 50'76.  
Gerásimo Gutiérrez, 12'68.  
Felipe Lobera, 50'76.  
Feliciano Galindo, 50'76.  
Zacarías Blanco, 19'95.  
Agapita Calvo, 3'85.  
Adrián Cuadrado, 6'43.  
Dominica Cuadrado, 0'43.  
Eulogio Cuadrado, 7'72.  
Rosalia Calvo, (2 recibos), 10'93.  
Serapio Cuadrado, 4'49.  
Ponciano Cuadrado, 3'86.  
Estanislao Gutiérrez, 1'28.  
Felipe Lobera, (3 recibos), 13'48.  
Benito Ortega, 1'92.  
Julia Valles, 4'48.  
Lorenzo Andrés, 2'78.  
Rafael Andrés, 3'69.  
Domingo Bravo, 2'52.  
Agapito Calvo, 10'20.  
Rafael Cuadrado, 1'25.  
Vicente Calvo, 1'31.  
Julián Lorenzo, 4'56.  
Mariano Martín Fuente, 16'84.  
Benito Ortega, 5'81.  
Severiano Pérez, 1'77.  
Toribio Revuelta, 6'73.  
Jacinto Saez, 6'05.  
Luisa Sánchez, 2'82.  
Eduardo Valles, 1'58.  
Rodrigo Antolino, 14'36.  
Baltasar Calvo, 7'82.  
Pedro Campo, 2'29.  
Nicolás Miguel, 6'30.  
Teófilo Melero, 4'14.  
Cayetano Cuadrado, 3'67.  
Félix Galindo, 2'82.  
Feliciano Cuadrado, 2'02.  
Feliciano Canduela, 1'52.  
Francisco Cuadrado, 6'55.  
Francisco Lique, 2'02.  
Juan González, 1'26.  
Juliana Cuadrado, 0'76.  
José Cuadrado, 5'04.  
Juan Martín, 1'80.  
Julio Valles, 1'52.  
Jerónimo Cuadrado, 3'33.  
Mariano Calvo, 2'78.  
Mariano Martín, 1'01.

Ramón Abia, 3'26.  
Simeón Lique, 3'12.  
Tomás Calvo, 5'04.  
Valentín Cuadrado, 2'53.  
Rafael Quintas, 60'61.  
Serapio Cuadrado, 4'49.  
Benito Ortega, 1'92.  
Julio Valles, 4'48.

### Villasila de Valdavia

RÚSTICA Y URBANA

Años de 1934 a 1935

Angel Fernández, 3'38 pesetas.  
Mauricio Gutiérrez, 42'82.  
Lorenzo Marcos, 5'79.  
Hros. de Isabel Merino, 10'18.  
Florentino Rodríguez, 3'56.  
Esteban San Segundo, 0'32.  
Nicolasa Berzosa, 5'59.  
Julián Calleja, 19'56.  
Vicente García, 3'27.  
Angel Gutiérrez, 11'18.  
Gervasia Merino, 5'02.  
Máxima Pérez, 2'29.  
Emeterio Tejedor, 18'69.  
Donato Campo, 1'71.  
Benito González, 3'41.  
Hros. de Higinio González, 0'85.  
Mauricio Gutiérrez, 2'55.  
Vicenta Gutiérrez, 0'85.  
Hros. de Isabel Merino, 0'85.  
Angel García, 3'68.  
Mauricio Gutiérrez, 60'96.  
Isabel Merino, 5'04.  
Florentino Rodríguez, 3'55.  
María Sánchez, 20'82.  
Marcelina Sánchez, 9'24.  
Esteban San Segundo, 0'65.  
Lucía Barrera, 2'77.  
Vicente García, 4'04.  
Máximo Pérez, 2'26.  
Mauricio Gutiérrez, 2'55.  
Vicenta Gutiérrez, 0'85.  
Hros. de Isabel Merino, 0'85.

### Villota del Duque

RÚSTICA, URBANA E INDUSTRIAL

Años de 1934 a 1935

Germana Alvarez, 4'76 pesetas.  
Jesús Ayuela, 65'95.  
Feliciano Cabezon, 1'74.  
Mariano Calle, 6'32.  
Mariano Diez F., 11'88.  
Eustaquia Fernández, 9'52.  
Angel Fuentes, 17'46.  
Josefa Fuentes, 37'04.  
Manuel Fuentes, 2'04.  
Félix Franco, 8'75.  
Liberio González, 32'06.  
Eloisa González, 7'16.  
Florián García, 3'16.  
Mariano González, 5'19.  
Pedro González, 5'53.  
Nicolás González, 6'76.  
Teodomiro Gutiérrez, 1'36.  
Ambrosio de las Heras, 10'62.  
Higinio Herrero, 3'26.  
Jacinto León, 1'31.  
Santiago León, 12'04.  
Juan Lorenzo, 19'16.  
Calixto Lorenzo, 62'60.  
Estanislao Lozano, 3'17.  
Pedro Martín, 4'04.  
Jerónima Merino, 16'20.  
Jesús Merino, 5'17.  
Victoria Ortega, 2'72.  
Bernabé Ortega, 3'40.  
Andrés Prado, 19.  
Agapito Prado, 15'03.  
Pío Relea, 1'72.  
Conde Osuna, 173'08.  
Francisco Gutiérrez, 7'39.  
Felipe Merino, 6'75.  
Isaac Merino, 2'72.  
Juan Mediavilla, 2'29.  
Castor Pascual, 9'18.  
Francisco Pardo, 4'41.  
Eladio Prado, 34'08.

Continuad

# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCA

correspondiente al día 31 de Julio de 1936

## Gobierno civil de la provincia de Palencia

CIRCULAR NÚM. 198

El Excmo. Sr. General Comandante Militar de la Plaza, con fecha de ayer, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

**Instrucciones generales para los servicios de orden público.**

### DETENCIONES

No se procederá a practicar detenciones sino por las Autoridades que a continuación se expresan: Comandantes Militares delegados, Jueces de Instrucción, Jefes de Puesto de la Guardia civil y en su defecto por los Alcaldes, pudiendo éstos requerir para practicarla la cooperación de las milicias voluntarias existentes en la localidad.

De cada detención practicada se formulará el correspondiente atestado para averiguar la responsabilidad del detenido, dando cuenta diariamente por telégrafo de las practicadas.

En dicho parte telegráfico se propondrá los que deben trasladarse a esta Plaza, por haberse deducido del atestado instruido responsabilidad indiciaria suficiente para proceder a su procesamiento, quedando los restantes en prisión gubernativa en las localidades y en caso de no haber cárceles apropiadas, en las cabezas de partido.

Sin estos requisitos queda terminantemente prohibido efectuar detenciones.

### DESARME

Por las Autoridades sancionadas en el párrafo anterior, se procederá a intensificar al máximo el desarme de los elementos que no han cooperado al movimiento nacional.

Para proceder a los registros domiciliarios necesarios para intensificar el desarme, se procederá *solamente* con orden escrita de las Autoridades arriba sancionadas, *únicas autorizadas para ordenarlo.*

A los milicianos armados que han cooperado al movimiento nacional, se les proveerá de la correspondiente licencia, reseñándose en ellas el arma de que estén provistos y retirándoseles en absoluto a los *menores de 18 años*, aunque pertenezcan a las milicias nacionales, donde prestarán los servicios auxiliares sin armas.

### TRANSPORTES

Normalizados los transportes por ferrocarril en esta provincia y abiertas a la facturación las esta-

ciones de los mismos, no se emplearán los transportes por carretera más que como complemento de los anteriores, debiendo proveerse para realizarlos de la correspondiente autorización en este Gobierno civil, de donde se solicitará por escrito, acompañando a la petición los documentos necesarios que acrediten la personalidad del destinatario y la procedencia de la mercancía y siempre que se disponga para realizarlo de vehículos que no hayan sido requisados.

### SUBSISTENCIAS

Queda terminantemente prohibido aumentar los precios de los artículos alimenticios, debiendo regir en toda la provincia los que regulaba el mercado el día 15 del corriente, imponiéndose severas multas a los contraventores, cuyo importe podrá ascender: por los Alcaldes, hasta el 15 por 100 de las existencias en poder de los inculpados y hasta el 50 por 100 por mi Autoridad, incluso proceder al cierre del establecimiento, sin que estas medidas gubernativas eximan de la responsabilidad criminal a que hubiera lugar.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y debido cumplimiento.

Palencia 31 de Julio de 1936.

El Gobernador civil,  
**ANTONIO FERRER**

## COMANDANCIA MILITAR DE PALENCA

Telegrama oficial de la Junta de Defensa Nacional a Comandante Militar Palencia, del día 30 de Julio, a las diecisiete treinta.

«Para publicación y cumplimiento, territorio Galicia Asturias, Galicia correo, se remitirán impresos.

La Junta de Defensa Nacional de España, y en su nombre representación las circunstancias por que atraviesa España, exige a todo ciudadano español el cumplimiento estricto de las Leyes, y por si alguno cegado por un sectarismo incomprensible cometiera actos u omisiones que causaren perjuicio a los fines que persigue este movimiento redentor de nuestra Patria, esta Junta de Defensa Nacional, celosa de cuanto constituye sus deberes en mo-

mentos tan solemnes, ha decidido ratificar la declaración del estado guerra y en consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de esta fecha y con el fin de establecer una unidad de criterio, tan necesario en estos instantes, hace público el siguiente Bando:

Artículo primero. El estado de Guerra, declarado ya en determinadas provincias, se hace extensivo a todo el territorio Nacional.

Artículo segundo. Los insultos y agresiones a todo militar, funcionario público o individuo perteneciente a las milicias que han tomado las armas para defender la Nación, se considerarán como insulto a fuerza armada y serán perseguidos en juicio sumarísimo aun cuando en el momento de la agresión o insulto no estuvieran desempeñando servicio alguno.

Artículo tercero. Los funcionarios, Autoridades o Corporaciones que no presten el inmediato auxilio, que por mi Autoridad o por mis subordinados sea reclamada para el restablecimiento del orden o ejecución de lo mandado en este Bando, serán suspendidos inmediatamente de sus cargos sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad personal que le será exigida por la jurisdicción de guerra.

Artículo cuarto. Serán juzgados por procedimiento sumarísimo todos los delitos comprendidos en los títulos VI, VII y VIII del tratado segundo del Código de Justicia Militar.

Artículo quinto. Quedan también sometidos a la jurisdicción de guerra, y serán sancionados del mismo modo, por procedimientos sumarísimos:

A) Los delitos de rebelión, sedición y sus conexos, atentado, resistencia y desobediencia a la Autoridad y sus Agentes, y demás comprendidos en el título III del Código Penal ordinario, bajo el epígrafe de «Delitos contra el Orden Público».

B) Los de atentados contra toda clase de vía o medio de comunicación, servicio, dependencia o edificio de carácter público.

C) Los cometidos contra las personas o la propiedad, por móviles políticos o sociales.

D) Los realizados por medio de la imprenta u otro medio cualquiera de publicidad.

Artículo sexto. Se considerarán como rebeldes a los efectos del Código de Justicia Militar, y serán juzgados en la forma expuesta:

A) Los que propalen noticias falsas o tendencias, con el fin de quebrantar el prestigio de las fuerzas militares y de los elementos que prestan servicio de cooperación al Ejército.

B) Los poseedores de armas de fuego o sustancias inflamables o explosivas, entendiéndose caducadas todas las licencias de armas que no hubiesen sido otorgadas por esta Junta de Defensa Nacional o sus legítimos representantes. Los poseedores de armas, con o sin licencias, quedan obligados a entregarlas en el plazo máximo de doce horas, sin excusa alguna, en el Puesto de la Guardia civil respectivo, donde en cada caso podrá convalidarse la autorización para su uso, a discreción del Comandante de aquél.

C) Los que celebraren cualquiera reunión, conferencia o manifestación pública sin previo permiso de la Autoridad solicitado en la forma reglamentaria y los que asistan a ella.

D) Los que cometan delitos de los comprendidos en los apartados B), C) y D) del artículo anterior.

E) Los que tiendan a impedir o dificultar el abastecimiento de artículos de primera necesidad eleven injustificadamente los precios de los mismos o en algún modo contribuyan a su encarecimiento.

F) Los que coarten la libertad de contratación o trabajo, o abandonen éste, ya se trate de empleados u obreros.

Artículo séptimo. Serán sometidos a la previa censura todos los ejemplares de todo impreso o documento destinado a la publicidad.

Artículo octavo. Se declara incautados y a mi disposición, todos los vehículos y medios de comunicación de cualquier clase.

Artículo noveno. Queda prohibido hasta nueva orden el funcionamiento de todas las estaciones radio-emisoras, particulares de onda corta o extracorta, considerándose a los infractores como rebeldes, a los fines del Código de justicia militar.

Artículo décimo. La jurisdicción de guerra podrá dejar de conocer dejándola a la jurisdicción ordinaria de las causas incoadas que hallándose comprendidas en este Bando, no tengan a juicio de las Autoridades militares, relación directa con el orden público.

Artículo undécimo. Las autoridades civiles y judiciales continuarán desempeñando sus funciones en todo lo que no se oponga a lo anteriormente preceptuado.

Artículo duodécimo. El presente Bando empezará a regir a partir de la fecha de su publicación.